

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
8 DE MAYO DEL 2018
Número: CT/007/18**

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 8 de mayo del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación la Lic. Adriana Flora Díaz Anaya, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta de la solicitud 0675000010918.**
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 06750000011218.**
- V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud 0675000011718.**
- VI. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 06750000012318.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Presidenta dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Adriana Flora Díaz Anaya, Gerente de Análisis, Valoración y Control en la Unidad de Transparencia y Presidenta Suplente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.



Acto seguido, la Secretaría da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEL.31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión

La Secretaría puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta de la solicitud 0675000010918.

La Secretaría abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, 0675000010918, la cual señala a la letra:

“Solicito saber a cuanto ascendía la deuda que tenía en 2013 con lotenal el organismo de venta conocidos comunmente como torreblanca; asimismo, requiero saber la evolución de dicha deuda desglosada por años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en palabras precisas requiero saber si disminuyo o aumento dicha deuda. Que servidor publico autorizo o sigue autorizado la dotación de billetes a dicho organismo de venta, ¿a realizado convenio de reestructura de pago de la deuda original?, solicito versión digital de dicho convenio, solicito saber las garantías que han sido solicitadas a dicho organismo de venta y estas garantías cuanto de la cubren de la deuda. (utilizar criterio de maxima publicidad)”

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas y a la Dirección Técnica Jurídica, a través del oficio ÚT/122/2018 fechado el 10 de abril del 2018.



A respecto, la Gerencia de lo Contencioso Administrativo de la Dirección Técnica Jurídica responde por medio del oficio número GCA/164/2018 fechado el 12 de abril del 2018, que: *“el área competente para otorgar esta información en el ejercicio de sus facultades, es la Subdirección de Finanzas y Sistemas, por lo que me encuentro imposibilitado para proporcionarle dicha información.”*

La Gerencia de Crédito y Cobranza de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, mediante oficio número GCC/0708/2018 fechado el 12 de abril del 2018, manifiesta que: *“Es de suma importancia puntualizar que, de conformidad con el Manual de Operación de la Gerencia de Crédito y Cobranza vigente, en el apartado de definiciones, se determina el significado de Organismo de Venta, mismo que a la letra dice:*

MANUAL DE OPERACIÓN DE CRÉDITO Y COBRANZA	
REV. 04	LN-5113-MOP-IG-01
Página 6 de 6	

Organismos de venta.- También denominados “Expendedores”, son los intermediarios mercantiles o agentes de comercio externo que mediante un contrato mercantil comercializan billetes de Lotería y/o los diferentes productos que la institución ofrece dentro de la amplia gama del género de sorteos.

- a) Locales.- Son aquellos que están ubicados en la Ciudad de México y área Metropolitana.
- b) Foráneos.- Son aquellos que se ubican en cualquiera de los 31 estados de la República Mexicana.

“En esta tesitura y derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Gerencia, se determina que, en apego a lo dispuesto en dicho Manual, de la base de datos que obra en el área no existe “organismo de venta conacidas comúnmente coma Torreblanca”, motivo por el cual se considera que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, deberá declarar la inexistencia de la información solicitada.”

De acuerdo con expuesto por la Gerencia de Crédito y Cobranza de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, los miembros de éste Comité realizan las siguientes consideraciones:

- a) Si bien es cierto que en los artículos 65, fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Comité de Transparencia confirmará la inexistencia, **hay excepciones a tal regla, esto es, no en todos los casos es necesario dicho requisito, actualizándose la hipótesis del Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, número 07-17 que a la letra dice:**

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

